

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 8 de febrero de 2022 y la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00023 instaurado por **CELMIRA BARRERA ÁVILA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante CELMIRA BARRERA ÁVILA, acompañada de su apoderado judicial, doctor JORGE ANDRÉS MEJÍA.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece el doctor EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO, como apoderado judicial y representante legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

Comparece el doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sería el caso resolver la excepción previa de pleito pendiente propuesta por Colpensiones, no obstante, al indagar el proceso ordinario No. 11001310500720190028400 en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, este nos remite dicho proceso, en el cual se puede evidenciar que efectivamente la excepción previa propuesta pierde sustento y pasa a convertirse en una eventual excepción de cosa juzgada. Teniendo en cuenta que se procedió a desistir de la demanda en dicho juzgado. En tal sentido, esa excepción de cosa juzgada se resolverá de fondo en sentencia.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si operó o no la excepción de cosa juzgada, como consecuencia del desistimiento presentado por la aquí demandante en el proceso ordinario No. 2019-00284 que cursó en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá. En caso de que el despacho determine que no operó cosa juzgada, establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 16 a 100 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se niega.

Documental solicitada: junto con las contestaciones allegaron la documental necesaria para resolver de fondo la controversia.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 281 a 302 del archivo pdf del expediente digital, y la proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Oficios: se niega.

A FAVOR PROTECCIÓN S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 327 a 353 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 132 a 246 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

POR EL DESPACHO

DE OFICIO: se incorpora y se corre traslado a las partes del expediente No. 11001310500720190028400 enviado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante CELMIRA BARRERA ÁVILA.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si operó o no la excepción de cosa juzgada, como consecuencia del desistimiento presentado por la aquí demandante en el proceso ordinario No. 2019-00284 que cursó en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá. En caso de que el despacho determine que no operó cosa juzgada, establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que se debe acceder a la nulidad solicitada por falta del deber de información por parte de las AFP que la asesoraron.

TESIS DE COLPENSIONES

Indica que opera la cosa juzgada en este caso, por la existencia del proceso ordinario del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del cual se presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. En todo caso existe información suministrada por parte de las AFP para tener como válida la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.

TESIS PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

En el mismo sentido, señalan que opera la cosa juzgada por los mismos argumentos expuestos por Colpensiones. También, en todo caso deberían aceptarse como válidas las intenciones de la demandante de permanecer en el régimen de ahorro individual, tan es así, que intentó la devolución de saldos.

TESIS DEL JUZGADO

En principio, podría considerarse la existencia de cosa juzgada a la luz del artículo 314 del CGP, teniendo en cuenta el proceso ordinario anterior que instauró la demandante y cuyo desistimiento presentó, no obstante, al observar el auto proferido por el juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, se observa que finalmente se admitió el desistimiento en contra de Colpensiones y Porvenir S.A., sin pronunciarse respecto a Protección S.A., y no se pronunció con respecto a Protección S.A., porque si bien estaba en trámite la vinculación de esta entidad y se había dispuesto la notificación de la misma, esta no alcanzó a ser notificada, por ende no alcanzó a contestar la demanda, por ello, no hubo un proceso en contra de Protección S.A. Por lo que, finalmente podemos concluir que no existe identidad de partes, máxime, cuando la nulidad debe predicarse de la primera afiliación, es decir, la de Colmena, hoy Protección S.A. Los demás son consecuencia de la declaratoria de esa nulidad, y ese detalle, considera el despacho, salvo mejor criterio, implica que no opere en su totalidad la cosa juzgada. Se declarará la nulidad de la afiliación. Se dispondrá el retorno de la demandante a Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **CELMIRA BARRERA ÁVILA**, a través de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, interpusieron recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE